

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXIII }

PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, MIERCOLES 3 DE AGOSTO DE 1966

} N° 15.675

— CONTENIDO —

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

Contrato N° 13 de 30 de junio de 1966, celebrado entre la Nación y Henry Ford B., en representación de Agencias Hagus, S. A.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Contrato N° 49 de 21 de junio de 1966, celebrado entre la Nación y David Samudio Jr.

Contrato N° 50 de 24 de junio de 1966, celebrado entre la Nación y José Ramón Guizado Jr., en representación de Corporación de Ingeniería, S. A.

Avisos y Edictos.

Ministerio de Hacienda y Tesoro

CONTRATO

CONTRATO NUMERO 13

Entre los suscritos, a saber: David Samudio Avila, varón, mayor de edad, panameño, Ingeniero, casado, vecino de esta ciudad, portador de la Cédula de Identidad Personal No. 8AV-22-1200, en su carácter de Ministro de Hacienda y Tesoro, debidamente autorizado por la Resolución Ejecutiva No. 96, de 12 de mayo de 1966, en nombre y representación de la Nación, quien en el curso de este Contrato se denominará el Gobierno y el señor Henry Ford B., varón, mayor de edad, panameño, vecino de esta ciudad, comerciante, portador de la Cédula de Identidad Personal No. 8.62-309, en representación de "Agencias Hagus, S. A.", en su carácter de Presidente, quien en lo sucesivo se llamará la Arrendataria se ha convenido en celebrar el Contrato que a continuación se expresa de acuerdo con las siguientes Cláusulas:

Primera: La Nación da en arrendamiento a la Arrendataria varios espacios o sitios en la planta baja del Edificio Principal del Aeropuerto Internacional de Tocumen, de una superficie total de 11.34 metros cuadrados, para instalar máquinas automáticas para la "Venta de Sodas".

Segunda: La Arrendataria pagará por los espacios o sitios la suma de B/40.00 el metro cuadrado por año, o sea B/453.60 anuales. Los pagos se harán por mensualidades adelantadas al Tesoro Nacional, a razón de B/37.80.

Tercera: Una vez firmado el presente Contrato la Arrendataria deberá constituir una fianza a favor de la Nación por suma equivalente a dos (2) meses de arrendamiento o sea por la suma de B/75.60 como garantía de cumplimiento de las obligaciones que contrae de acuerdo con este contrato.

Cuarta: El término de duración de este Contrato es de dos (2) años prorrogables a voluntad de las partes. Se entiende que queda de hecho prorrogado por tiempo igual si tres (3) meses de anticipación, por lo menos, a la fecha de

vencimiento o del vencimiento de las prórrogas, una de las partes no avisa, por escrito, a la otra de su deseo de darlo por terminado.

Quinta: Serán pagados por la Arrendataria los gastos de energía eléctrica, agua, teléfonos, contribuciones de toda índole nacionales o municipales, remuneraciones y demás dispendios de los empleados que tenga la Arrendataria con motivo del servicio o negocio para el cual se le arrienda los espacios mencionados.

Sexta: El mantenimiento y limpieza de los espacios arrendados correrán por cuenta de la Arrendataria; correrán también por cuenta de la Arrendataria todas las instalaciones de cualquier naturaleza que tenga que hacer con motivo del servicio o negocio a realizar.

Séptima: Toda mejora que se opere en los espacios que se arriendan correrán por cuenta de la Arrendataria y quedará a favor del Gobierno Nacional a la expiración del Contrato.

Octava: El Contrato de arrendamiento se resolverá administrativamente por el Organismo Ejecutivo por falta de pago de un mes de alquiler o por incumplimiento de cualquier otra obligación de la Arrendataria. En este caso, la fianza de garantía constituida, por la Arrendataria ingresará, sin más trámites, a los fondos comunes del Tesoro Nacional.

Novena: Este Contrato comenzará a regir desde el momento que sea aprobado por el Organismo Ejecutivo al estampar su firma.

Décima: Este Contrato no podrá ser traspasado en todo ni en parte, sin la autorización del Organismo Ejecutivo por conducto del Ministerio de Hacienda y Tesoro.

Décima-Primera: Este Contrato necesita para su validez de la firma del señor Presidente de la República y del refrendo del Contralor General de la República.

Décima-Segunda: A este Contrato se le adhieren timbres, a un original, por valor de B/

Para constancia se extiende y firma este Contrato en doble ejemplar en la ciudad de Panamá, a los treinta días del mes de junio de mil novecientos sesenta y seis.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
DAVID SAMUDIO A.

La Arrendataria,
Por "Agencias Hagus, S. A.",
Henry Ford B.,
Céd. No. 8.62-309.

República de Panamá.—Contraloría General de la República.—Panamá, 30 de junio de 1966.

Refrendado:

Olmedo A. Rosas
Contralor General de la República

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

ADMINISTRACIÓN

ERNESTO SOLANILLA O.

Encargado de la Dirección.—Teléfono 2-2612

OFICINA.

Avenida 9ª Sur—Nº 19-A 50

(Relleno de Barraza)

Teléfono: 2-3271

TALLERES:

Avenida 9ª Sur—Nº 19-A 56

(Relleno de Barraza)

Apartado Nº 8446

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

Dirección Gral. de Ingresos.—Ministerio de Hacienda y Tesoro

PARA SUSCRIPCIÓN VER AL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES:

Mínimo: 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 8.00

Un año: En la República: B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00

TODO PAGO ADELANTADO

Número sueldo: B/. 0.05.—Solicítense en la oficina de ventas de Impresos Oficiales.—Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Presidencia.—Panamá, 30 de junio de 1966.

Aprobado:

MARCO A. ROBLES.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

DAVID SAMUDIO A.

Ministerio de Obras Públicas

CONTRATOS

CONTRATO NUMERO 49

Entre los suscritos, a saber: Nicanor M. Villalaz, Ministro de Obras Públicas, en nombre y representación de la Nación, por una parte, y David Samudio Jr., Arquitecto con licencia de idoneidad No. 64-1-3 expedida por la Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura, y Certificado de Paz y Salvo en concepto del Impuesto sobre la Renta No. 13270, válido hasta el 30 de junio de 1966, por la otra parte, quien en lo sucesivo se llamará el Contratista, se ha convenido en lo siguiente:

Primero: El Contratista se compromete formalmente a prestar sus servicios profesionales en la confección de los planos y especificaciones para la construcción del Anexo a la Escuela República de Chile, en la ciudad de Panamá, basados en el croquis elaborado por el Ministerio de Obras Públicas.

Segundo: Los planos y especificaciones de que trata la cláusula anterior, constarán de los siguientes elementos:

- Arquitectura
 - Estructura
 - Electricidad
 - Plomería
 - Especificaciones generales y especiales.
- a) *Arquitectura*: La arquitectura comprenderá:

- Distribución y dimensiones de cada planta indicando los materiales que se han de emplear.
- Todas las fachadas y detalles necesarios de los mismos en escalas convenientes.
- Secciones transversales y longitudinales.
- Detalles arquitectónicos que incluyen además de otros elementos, puertas, marcos, ventanas, rejas, molduras, etc.

b) *Estructura*: La estructura comprenderá:

- Plano de los cimientos indicando la resistencia del terreno con los detalles de las fundaciones, ilustrando claramente el funcionamiento de todos los elementos estructurales.

- Plano del envigado de cada planta con detalles de vigas, lozas, columnas, muros, etc., indicando claramente el funcionamiento de los distintos elementos estructurales.

- Envigado y estructura del techo y cieloraso, con los detalles correspondientes, indicando claramente el funcionamiento de todos los elementos estructurales.

- Resistencia de los materiales y sobrecarga usada en el diseño de la estructura, la resistencia asumida para cada material y todos los demás coeficientes, etc., que hayan servido de base para el diseño.

c) *Electricidad*: La electricidad comprenderá:

- Localización del servicio de entrada.

- Localización del interruptor principal, indicando la capacidad en amperios y el número de polos y cuchillas que lleva el tipo de seguridad y el voltaje a que puede trabajar.

- La localización del panel principal y secundarios indicando el número de circuitos y la capacidad de cada uno de éstos en amperios, tipo de montaje (de superficie o embutido), tipo de protección con fusibles o con interruptores automáticos.

- La indicación de la capacidad en watts de cada lámpara, toma corriente o caja de piso, así como también de cualquier salida especial que se haga aparecer en el plano.

- La indicación de las tuberías para teléfonos, mostrando el tamaño de éstos y el número de alambres y cables que han de contener.

- La indicación de cómo han de estar controlados los circuitos y las luces de cada circuito.

d) *Plomería*: La plomería comprenderá:

- Sistema de abastecimiento de agua: La indicación mediante isométrica; el rayado y signos convencionales del tamaño, clase y localización de las tuberías de agua y sus accesorios.

- Sistema de desagüe y ventilación la indicación mediante isométrica, el rayado y signos convencionales del tamaño, clase y localización de las tuberías de desagüe y ventilación, detallando el número de limpiadores o registros para cada servicio o grupo de servicios.

- Especificaciones especiales*: Las especificaciones especiales indicarán en detalle la clase y calidad de materiales a usarse, la forma cómo deberán emplearse y los standards que deberán seguirse para la ejecución de la obra.

Tercero: El Contratista se compromete a suministrar para los archivos del Ministerio de Obras Públicas, copia de los cálculos estructurales.

Cuarto: El Contratista se compromete a entregar los originales de los planos y de las especificaciones generales y especiales completamente terminados, cuyos documentos pasan a ser propiedad de la Nación, dentro de un plazo no mayor de tres (3) meses, a partir de la fecha del perfeccionamiento legal de este contrato.

Quinto: El Ministerio de Obras Públicas se obliga a suministrar al Contratista un plano indicando la ubicación y área del terreno donde ha-

brá de erigirse la obra, así como también la topografía del mismo y un informe sobre las condiciones del subsuelo.

Parágrafo: También se obliga dicho Departamento a suministrar al Contratista, para sus archivos, dos juegos de copias de los planos y de las especificaciones.

Sexto: La Nación reconoce y pagará al Contratista como única y total remuneración por los planos y especificaciones de que trata el presente contrato, el cuatro por ciento (4%) del valor del edificio antes indicado, de acuerdo con la adjudicación definitiva de la licitación que al efecto haga el Organó Ejecutivo y en conformidad también con la tarifa de la Sociedad Panameña de Ingenieros y Arquitectos; pero en el entendimiento de que la cifra tope para estimar los honorarios del Contratista no excederá en ningún caso de doscientos mil balboas (B/ 200.000.00), o sea la cantidad de ocho mil balboas (B/ 8.000.00), cuya erogación se imputará a la Partida 07.3.01-03.30.502 del actual Presupuesto de Rentas y Gastos.

Séptimo: Queda entendido que tan pronto como este contrato haya sido perfeccionado legalmente, el Contratista tendrá derecho a recibir el cuarenta y cinco por ciento (45%) de la suma estipulada en la cláusula anterior, o sean ocho mil balboas (B/ 8.000.00), en Bonos del Estado denominados "Bonos Construcciones Nacionales, 1963-1983".

Octavo: Es aceptado igualmente que el Contratista presentará cuentas mensuales por el trabajo ejecutado, de las cuales se deducirá el diez por ciento (10%) para el fondo de reserva. Del saldo restante, se pagará el cincuenta por ciento (50%).

Noveno: El fondo de reserva se cancelará una vez que los trabajos amparados por este contrato hayan sido efectuados en su totalidad a satisfacción del Departamento de Edificaciones y Mantenimiento, después que el Contratista haya enviado al Ministro de Obras Públicas certificación en la cual conste que todos los trabajos y otras obligaciones en que hubo de incurrir con motivo de este contrato han sido retribuidos o que se han hecho arreglos satisfactorios para su compensación. Por recomendación de la Dirección Ejecutiva del Depto. de Edificaciones y Mantenimiento, y con el refrendo del Contralor General de la República, dicho Ministro aceptará entonces que el contrato ha sido cumplido a cabalidad y se le pagará al Contratista toda suma que se le adeude.

Décimo: Es convenido que el Contratista debe presentar al momento de ser firmado este contrato y para responder de las obligaciones que por medio del mismo asume, una fianza por el ciento por ciento (100%) de su valor, o sea por la suma de ocho mil balboas (B/ 8.000.00).

Undécimo: Queda convenido que el Contratista pagará a la Nación multa de cinco balboas (B/ 5.00) diarios por cada día de atraso en la entrega del trabajo, motivo de este contrato.

Duodécimo: Por tratarse de un contrato de prestación de servicios, de conformidad con lo previsto por el artículo 69 del Código Fiscal, no requiere el dictamen favorable del Consejo de Gabinete, pero en cambio sí es requisito indispensable la aprobación del Organó Ejecutivo Na-

cional y el refrendo del Contralor General de la República.

Para constancia se extiende y firma este documento, en la ciudad de Panamá, a los trece días del mes de junio de mil novecientos sesenta y seis.

Por la Nación,

El Ministro de Obras Públicas,
NICANOR M. VILLALAZ.

El Contratista,

David Samudio Jr.,
Cédula Nº 8-99-134.

Refrendo:

Olmedo A. Rosas,
Contralor General de la República.

República de Panamá.—Organó Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Obras Públicas.—Panamá,
21 de junio de 1966.

Aprobado:

MARCO A. ROBLES.

El Ministro de Obras Públicas,
NICANOR M. VILLALAZ.

CONTRATO NUMERO 50

Entre los suscritos, a saber: Nicanor M. Villalaz, Ministro de Obras Públicas, en nombre y representación de la Nación, por una parte, y José Ramón Guizado Jr., portador de la cédula de identidad personal No. 8-42-808, en nombre y representación de Corporación de Ingeniería, S. A., con Patente General No. 962 y Certificado de Paz y Salvo del Impuesto sobre la Renta No. 24956 B, válido hasta el 30 de junio de 1966, por la otra parte, quien en lo sucesivo se llamará el Contratista, se ha convenido en lo siguiente:

Primero: El Contratista se obliga formalmente a ejecutar trabajos adicionales para conectar agua a los edificios Nos. 1, 2 y 3 de la Escuela de Artes y Oficios "Melchor Lasso de la Vega", lo cual se omitió en los respectivos planos originales.

Segundo: El Contratista suministrará los materiales, obra de mano, las herramientas y demás facilidades requeridas para la debida ejecución de los trabajos indicados en la cláusula anterior.

Tercero: Declaran las partes contratantes que dichos trabajos fueron ejecutados y recibidos a satisfacción, según informe del Ingeniero Sven Speyer, Gerente de Norman M. Gillier y Asociados.

Cuarto: El valor del presente contrato asciende a la suma total de mil seiscientos tres balboas (B/ 1.603.00), con cargo a la Partida 09.1.09-00.02.215 del actual Presupuesto de Rentas y Gastos.

Quinto: Este contrato se extiende con vista de la autorización concedida por el Consejo de Gabinete, en su sesión celebrada el día 5 de abril de 1966 y requiere para su completa validez la aprobación del Organó Ejecutivo Nacional y el refrendo del Contralor General de la República.

Sexto: En los términos anteriores queda adicionado el Contrato No. 15 del 26 de abril de 1965, celebrado entre las mismas partes.

La Nación,

El Ministro de Obras Públicas,

NICANOR M. VILLALAZ.

El Contratista,

Corporación de
Ingeniería, S. A.
José Ramón Guizado Jr.

Refrendo:

Olmedo A. Rosas,

Contralor General de la República.

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Obras Públicas.—Panamá,
24 de junio de 1966.

Aprobado:

MARCO A. ROBLES.

El Ministro de Obras Públicas,

NICANOR M. VILLALAZ.

AVISOS Y EDICTOS

TESORERIA MUNICIPAL

SEGUNDA LICITACION PUBLICA

Se avisa que está abierta la licitación para la construcción de una piscina que quedará ubicada en el Parque de Betania de esta ciudad, la cual se celebrará en el despacho del Tesorero Municipal el viernes 5 de agosto de 1966 a las 10:00 de la mañana.

Las especificaciones y los planos respectivos, pueden ser solicitados en la Secretaría General de la Tesorería Municipal, durante las horas hábiles.

Panamá, 20 de julio de 1966.

Homero Velásquez,
Tesorero Municipal.

AVISO DE REMATE

Lucas Bárcena, Secretario del Juzgado Segundo de Trabajo de la Primera Sección, en funciones de Alguacil Ejecutor, por medio del presente

HACE SABER:

Que en la demanda laboral seguida por Gabriel Castillo Rodríguez contra Reparación y Venta de Calzados Amelia se ha señalado el día cuatro (4) de agosto de 1966, entre las nueve de la mañana y las doce del día, para que tenga lugar en este Tribunal la venta pública de los siguientes bienes:

Una máquina "terminadora", vieja, marca Champion, avaluada en	B: 150.00
Una máquina de coser cortes, marca Singer, vieja, avaluada en	75.00
Una máquina de ribetear, marca Singer, avaluada en	150.00
Una máquina de rebajar piel, marca Fortune, avaluada en	50.00
Una máquina de rebajar suela, marca Landis, avaluada en	50.00
Una máquina perforadora, marca Singer, avaluada en	200.00
Una máquina para marcar plantillas, marca Richard Hess	50.00
Una máquina vieja para poner adornos marca American Shoe Speciality, avaluada en ..	25.00
Un pis de horma de hierro avaluada en	10.00
Una aparato de hierro para abrir hormas, avaluada en	10.00
Dos abanicos eléctricos en mal estado, a B: 2.00 cada uno	4.00

Quince (15) yardas de forro blanco, avaluada en	5.00
Un rollo usado de imitación blanco	5.00
Un rollo de tela negra, marca Faller, avaluada en	5.00
Un corte de tela negra, avaluada en	5.00
Un corte de forro negro, avaluada en	3.00
Un corte de charolín	3.00
Doce (12) pares de zapatos de charol de mujer, del 5 al 6	12.00
Una mesa de pantógrafo, incompleta, avaluada en	2.00
Una cinta de acero de piomería, avaluada en	2.00
Un motor "Century", Serie 12 T 15184, sin uso, Modelo DG81ASM132, avaluada en	5.00
48 pares de hormas nuevas para niños, avaluadas en	96.00
24 pares de hormas para bailarinas, viejas ..	24.00
Una tabla de cortar, rectangular	20.00
Una plancha de cortar, cuadrada	10.00
Un motor eléctrico "Delco", Modelo A 5455	
1 HP.	10.00
Un motor con esmeril de ½ HP, sin marca	10.00

B: 991.00

Servirá de base para el remate la suma de novecientos noventa y un balboas (B: 991.00) en que han sido avaluados los bienes inventariados y será postura admisible la que cubra las dos terceras partes de dicha suma. Para habilitarse como postor se requiere consignar previamente en el Despacho el cinco por ciento (5%) de la base del remate.

Hasta las 11:00 de la mañana del día mencionado se oirán las propuestas que se hagan y desde esa hora hasta las 12:00 del día las pujas y repujas y se adjudicarán los bienes del remate al mejor postor.

Por tanto, se fija el presente aviso de remate en lugar visible de la Secretaría de este Tribunal hoy diecinueve de julio de mil novecientos sesenta y seis.

El Secretario, Alguacil Ejecutor,

Lucas Bárcena.

L. 70100

(Única publicación)

AVISO DE REMATE

Eduardo Ferguson Martínez, Secretario del Juzgado Segundo del Circuito de Panamá, en funciones de Alguacil Ejecutor, por medio del presente,

HACE SABER:

Que en el juicio ejecutivo-hipotecario propuesto por el Banco Nacional de Panamá contra "Cia. Telefónica de Chitré, S. A.", se ha señalado el día cinco (5) de agosto próximo para que dentro de las horas legales correspondientes tenga lugar el remate del bien embargado en esta ejecución hipotecaria, de acuerdo con las bases para la subasta estipuladas en auto del 25 de noviembre de 1965.

El bien se describe a continuación:

"Finca número 5196, inscrita en el Tomo 609, folio 474, Sección de la Propiedad, Provincia de Herrera, Oficina de Registro Público, perteneciente a la Cia. Telefónica de Chitré, S.A., que consiste en lote de terreno y casa en él construida situados en la esquina Noroeste de las Calles "D" e "I"; ubicados dentro del área de la ciudad de Chitré. Linderos y Medidas: Norte, casa y patio de Rosina Ortega y mide dieciocho (18) metros con sesenta y seis (66) centímetros; Sur, Calle "D" ahora Melitón Martín y mide doce (12) metros con noventa (90) centímetros; Este, Calle "I" ahora Julio Arjona y mide veintiocho (28) metros setenta y cinco (75) centímetros; y por el Oeste, casa y patio de María García y mide treinta y un (31) metros setenta y tres (73) centímetros. Superficie: Cuatrocientos setenta (470) metros cuadrados con ochenta y nueve (89) decímetros cuadrados. La casa es de concreto armado, con pisos de mosaicos, paredes de bloques de arcilla, techo de zinc y cielo raso de celotex, con una planta baja y un altillo, con piso de madera. Linderos: Linda por el Norte, Sur, Este y Oeste con terreno desocupado del mismo lote donde está construida y con una superficie de ciento cincuenta y tres (153) metros cuadrados con setenta y nueve (79) decímetros cuadrados".

Servirá de base para el remate la suma de nueve mil quinientos diez y ocho balboas con veintinueve centésimos.

mos (B. 9.518.29), conforme al contrato de hipoteca; y serán posturas admisibles las que cubran las dos terceras partes de esa cantidad.

Para habilitarse como postor se requiere consignar previamente en la Secretaría del Tribunal el cinco por ciento (5%) de la base del remate.

Hasta las cuatro de la tarde del día indicado se aceptarán propuestas y desde esa hora en adelante se escucharán las pujas y repujas que pudieran presentarse hasta adjudicar el bien en remate al mejor postor.

Se advierte que si el día señalado para el remate no fuere posible verificarlo, en virtud de suspensión del despacho público decretado por el Organó Ejecutivo, la diligencia de remate se llevará a cabo el día siguiente sin necesidad de nuevo anuncio en las mismas horas señaladas.

Por tanto, se fija el presente aviso en lugar público de la Secretaría del Tribunal, hoy veintiuno de junio de mil novecientos sesenta y seis.

El Secretario,

Eduardo Ferguson Martínez.

AVISO DE REMATE

Eduardo Ferguson Martínez, Secretario del Juzgado Segundo del Circuito de Panamá, en funciones de Alguacil Ejecutor, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio ejecutivo-hipotecario propuesto por el Banco Nacional de Panamá contra Neigren, S. A., se ha señalado el día cinco (5) de agosto próximo para que dentro de las horas legales correspondientes tenga lugar el remate del bien embargado en este negocio, de acuerdo con las bases para la subasta estipulada en auto del 10 de diciembre de 1965.

El bien se describe a continuación:

"Finca número 30.340, inscrita en el Tomo 740, folio 284, de la Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá, Oficina de Registro Público, perteneciente a la demandada "Neigren, S. A.", que consiste en un lote de terreno situado con frente a la calle "C" de la Urbanización de Parque Lefevre, en la jurisdicción del Corregimiento de Río Abajo, Distrito de Panamá, linderos y medidas: Norte, con parte del lote número veintiseiscatorce (26-14) y parte del lote veintiseis-seis (26-6) y mide treinta y un (31) metros; Sur, con la Calle "C" y mide treinta y un (31) metros; Este, con resto libre de la finca diez y nueve mil quinientos sesenta y ocho (19568) y mide cincuenta (50) metros, y Oeste, con resto libre de la finca número veintiseis mil quinientos noventa y siete (26.597) de la cual se segrega y mide cincuenta (50) metros. Superficie: mil quinientos cincuenta (1550) metros cuadrados. Sobre el terreno descrito que constituye esta finca hay construida una mejora que consiste en una casa de una sola planta compuesta de apartamentos, con pisos de mosaicos, paredes y divisiones de bloques repelladas con cemento y techo de aluma life. Dicha casa mide veintisiete (27) metros de ancho por cuarenta y siete (47) metros veinte (20) centímetros de largo, ocupando una superficie de mil doscientos setenta y cuatro (1274) metros cuadrados con cuarenta (40) decímetros (40) decímetros cuadrados".

Servirá de base para el remate la suma de ocho mil novecientos cinco balboas con cuarenta centésimos (B. 8.905.40), conforme al contrato de hipoteca; y serán posturas admisibles las que cubran las dos terceras partes de esa cantidad.

Para habilitarse como postor se requiere consignar previamente en la Secretaría del Tribunal el cinco por ciento (5%) de la base del remate.

Hasta las cuatro de la tarde del día indicado se aceptarán las propuestas y desde esa hora en adelante se escucharán las pujas y repujas que pudieran presentarse hasta adjudicar el bien en remate al mejor postor.

Se advierte que si el día señalado para el remate no fuere posible verificarlo, en virtud de suspensión del despacho público decretado por el Organó Ejecutivo, la diligencia de remate se llevará a cabo el día hábil siguiente sin necesidad de nuevo anuncio en las mismas horas señaladas.

Por tanto, se fija el presente aviso, en lugar público de la Secretaría del Tribunal, hoy veinte de junio de mil novecientos sesenta y seis.

El Secretario,

Eduardo Ferguson Martínez.

AVISO DE REMATE

Eduardo Ferguson Martínez, Secretario del Juzgado Segundo del Circuito de Panamá, en funciones de Alguacil Ejecutor, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio ejecutivo-hipotecario propuesto por el Banco Nacional de Panamá contra Doris Argentina Bazán de Olivares, se ha señalado el día cinco (5) de agosto próximo para que dentro de las horas legales correspondientes tenga lugar el remate del bien embargado en esta ejecución hipotecaria, de acuerdo con las bases para la subasta estipulada en auto del 7 de enero último.

El bien se describe a continuación:

"Finca número 23.603, inscrita en el Tomo 561, folio 428, de la Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá, Oficina de Registro Público, perteneciente a la demandada Doris Argentina Bazán de Olivares, que consiste en un lote de terreno marcado en la Urbanización El Cangrejo, S. A., con el número D dos B situado en Las Sabanas de esta ciudad de Panamá. Distrito y Provincia del mismo nombre. Linderos: Norte, con el lote D uno de la Urbanización El Cangrejo; Sur, con el lote D-dos (D-2) antes descrito; Este, con la Calle D-uno (D-1) de la Urbanización El Cangrejo y Oeste, con el lote D-tres (D-3) de dicha Urbanización. Medidas: Ocupa una superficie de quinientos noventa y siete (597) metros cuadrados con ochenta y ocho (88) decímetros cuadrados. Sobre el terreno se encuentra construida una casa de una sola planta, estilo chalet, paredes de bloques de arcilla, techo de aluma Life, pisos de mosaicos con un garage anexo de piso de concreto paredes de bloques de arcilla, techo de aluma Life y ocupa una superficie de ciento ochenta y seis (186) metros cuadrados con treinta y tres (33) decímetros cuadrados. La casa colinda por todos lados con restos libres del terreno sobre el cual está edificada".

Servirá de base para el remate la suma de dos mil veintisiete balboas con noventa y siete centésimos (B. 2.027.97), conforme al contrato de hipoteca; y serán posturas admisibles las que cubran las dos terceras partes de esa cantidad.

Para habilitarse como postor se requiere consignar previamente en la Secretaría del Tribunal el cinco por ciento de la base del remate.

Hasta las cuatro de la tarde del día indicado se aceptarán las propuestas y desde esa hora en adelante se escucharán las pujas y repujas que pudieran presentarse hasta adjudicar el bien en remate al mejor postor.

Se advierte que si el día señalado para el remate no fuere posible verificarlo, en virtud de suspensión del despacho público decretado por el Organó Ejecutivo, la diligencia de remate se llevará a cabo el día hábil siguiente sin necesidad de nuevo anuncio en las mismas horas señaladas.

Por tanto, se fija el presente aviso en lugar público de la Secretaría del Tribunal, hoy veinte de junio de mil novecientos sesenta y seis.

El Secretario,

Eduardo Ferguson Martínez.

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Primero del Circuito de Colón, al público en general por este medio,

HACE SABER:

Que, en el Juicio de Sucesión Intestada de Carlos Fernando Santiago Morales o Carlos Santiago Morales M., se ha dictado un auto de declaratoria de heredera que en su parte resolutive dice:

Juzgado Primero del Circuito.—Colón, diez y siete de junio de mil novecientos sesenta y seis.

Vistos:

"Por las razones expuestas, el que suscribe Juez Primero del Circuito de Colón, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

1º Que está abierta la Sucesión Intestada de Carlos Fernando Santiago Morales o Carlos Santiago Morales H., desde el día treinta (30) de marzo de mil novecientos sesenta y seis, fecha de su fallecimiento.

2º Que es su heredera sin perjuicio de terceros su hija Vilma Emilia Morales Lefort, hoy de Barcia; y,

ORDENA:

3º Que comparezcan los que se crean con algún derecho en la Sucesión a hacerlas valer; y,

4º Que se publiquen los Edictos de que trata el Art. 1601 del Código Judicial.

Cópiese y notifíquese: (fdo.) Prudencio A. Aizpú.—(fdo.) José D. Ceballos, Secretario.

En atención a lo que dispone el Artículo 1601 del Código Judicial reformado por la Ley 25 de 1962, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal hoy veinte (20) de junio de mil novecientos sesenta y seis por el término de veinte (20) días, y copias del mismo se ponen a disposición de la parte interesada para su publicación, a fin de que las personas que se consideren con derecho en la presente sucesión, lo hagan valer dentro del término indicado.

El Juez,

PRUDENCIO A. AIZPÚ.

El Secretario,

José D. Ceballos.

Colón, 20 de junio de 1966,
L. 59018

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

La suscrita Juez Tercero del Circuito de Panamá, por medio del presente, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de Carlos José Fábrega F., se ha dictado un auto cuya parte resolutive dice así:

“Juzgado Tercero del Circuito.—Panamá, veinticinco de julio de mil novecientos sesenta y seis.

Vistos:

Por las razones expuestas, la que suscribe, Juez Tercero del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

DECLARA:

Que está abierto el juicio de sucesión intestada de Carlos José Fábrega F., desde el día 20 de junio de 1966, fecha en que ocurrió su defunción; Que son sus herederos sin perjuicio de terceros su señora esposa Margarita López Vda. de Fábrega, en su condición de esposa, Catalina María Fábrega López, Sonia Isabel Fábrega de García de Paredes, Analida Margarita Fábrega López, y el menor Eustacio Fábrega Margarita Fábrega representado por su señora madre, y los otros antes mencionados, en su calidad de hijos del causante, y, Ordena: que comparezcan a estar a derecho en el juicio todas las personas que tengan algún interés en el mismo, y, Que se fije y publique el edicto emplazatorio de que trata el artículo 1601 del Código Judicial.

Notifíquese y cópiese. (fdo.) Leticia V. de De Arco.—(fdo.) Guillermo Morón A., Secretario”.

Por tanto se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría, y copias del mismo se entregaron al interesado para que pasados veinte días contados a partir de la última publicación de este edicto en un periódico de la localidad, se presenten a estar a derecho en el juicio todas las personas que tengan algún interés en el mismo.

Panamá, 27 de julio de 1966.

La Juez,

LETICIA V. DE DE ARCO.

El Secretario,

Guillermo Morón A.

L. 71145

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO No. 45

El Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, por medio de este edicto,

EMPLAZA:

A José Isabel Denegri Quezada, cuyo paradero actual se desconoce, para que dentro del término de veinte (20) días contados a partir de la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, más el de la distancia, comparezca a este tribunal a notificarse personalmente de la sentencia de segunda instancia pronunciada en el juicio seguido en su contra por Tentativa de Violación Carnal en perjuicio de Silvia Vigil. Dicho fallo en su parte resolutive, dice:

“Tercer Distrito Judicial.—Cuarto Tribunal Superior de Justicia.—David, siete (7) de agosto de mil novecientos sesenta y cuatro (1964).

Vistos:

Por lo expuesto, el Cuarto Tribunal Superior, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, aprueba en todas sus partes la sentencia consultada.

Cópiese, notifíquese y devuélvase.—(fdos.) Gmo. Zurita.—A. Candanedo.—J. Miranda M.—P. E. Castillo C. por Srio.”

Nuevamente se excita a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del procesado, so pena de ser juzgados como encubridores del delito que se persigue, si sabiéndolo no lo denunciaren, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial, y se reitera el requerimiento a las autoridades del orden político o judicial para que procedan a su captura o la ordenen.

Para que sirva de formal emplazamiento al procesado se fija este edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy veintisiete de agosto de mil novecientos sesenta y cuatro, y copia auténtica se envía a la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez,

ELIAS N. SANJUR M.

El Secretario,

C. Morrison.

(Cuarta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 46

El Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, por medio de este edicto,

EMPLAZA:

A José Antonio Pérez, varón, de 32 años de edad en 1962, soltero, albañil, panameño, natural de Boca del Monte, distrito de San Lorenzo, con última residencia conocida en Armuelles, distrito de Barú, hijo de Concepción Hernández y Delmira Pérez, con cédula perdida, según dice; y a Santos Villarreal o Jacinto Villarreal, cuyas generales y domicilio se desconocen, para que dentro del término de veinte (20) días contados a partir de la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, se presenten a este tribunal a notificarse personalmente del auto de proceder proferido en su contra por el delito de falsificación o alteración de documentos de crédito público en perjuicio de Almacenes Romero de Crédito Marta, y cuya parte resolutive dice así:

“Juzgado Segundo del Circuito de Chiriquí.—Auto No. 271.—David, veintiocho de agosto de mil novecientos sesenta y cuatro.

Vistos:

Por lo anteriormente expuesto, el Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, procede contra José Antonio Pérez, varón, de 32 años de edad en 1962, soltero, albañil, panameño, natural de Boca del Monte, distrito de San Lorenzo, con última residencia conocida en Armuelles, distrito de Barú, hijo de Concepción Hernández y Delmira Pérez, con cédula perdida, según dice; y contra Santos Villarreal o Jacinto Villarreal, cuyas generales y paradero actual se desconocen, como infractores de disposiciones contenidas en el Título IX, Capítulo I, del Libro II del Código Penal, o sea por el delito genérico de falsificación o alteración de documentos de crédito público, y decreta la detención preventiva de los dos.

Pero como el paradero actual de ambos enjuiciados, según estos autos, se desconoce, se ordena emplazarlos por edictos en los términos del artículo 2338 y siguientes del Código Judicial.

El juicio queda abierto a pruebas por el término de cinco días, y los procesados proveerán los medios de su defensa.

Oportunamente se fijará fecha para la celebración de la vista oral de la causa.

Fundamento: Artículos 2091, 2147, 2338, 2339, etc. del Código Judicial.

Cópiese y notifíquese.—(fdo.) Elías N. Sanjur M., Juez 2º del Circuito, (fdo.) G. Morrison, Srio.”

Se excita a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del procesado, so pena de ser juzgados como encubridores del delito que se persigue, si sabiéndolo, no lo denunciaren, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial, y se requiere a las

autoridades del orden político o judicial para que procedan a su captura o la ordenen.

Y, para que sirva de formal notificación a los procesados, se fija el presente edicto en lugar de costumbre de la Secretaría del Tribunal, hoy, nueve (9) de septiembre de mil novecientos sesenta y cuatro, y copia auténtica se envía en la misma fecha a la Gaceta Oficial, para que sea publicada por cinco veces consecutivas.

El Juez,

El Secretario,

ELIAS N. SANJUR M.

C. Morrison.

(Cuarta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 55

El Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, por medio del presente edicto,

EMPLAZA:

A Yancovich Milivoy, varón, de 31 años de edad, soltero, agricultor, natural de Yugoslavia, con residencia en Hato Volcán, Distrito de Bugaba, sin cédula de identidad personal, para que, dentro del término de veinte (20) días contados a partir de la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, que habrá de hacerse por cinco veces consecutivas, más el de la distancia, comparezca a este tribunal a notificarse personalmente de la sentencia de primera instancia pronunciada en el juicio seguido en su contra por lesiones en daño de Lázaro Yanovich, y a estar a derecho en el juicio. Dicho fallo en su parte resolutoria dice así:

"Juzgado Segundo del Circuito de Chiriquí.—Sentencia número 120.—David, veintinueve de octubre de mil novecientos sesenta y cuatro.

Vistos:

Por lo expuesto, el Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, condena a Yancovich Milivoy, cuyas generales quedaron expresadas al comienzo de este fallo, a la pena de quince (15) meses de reclusión que deberá cumplir en el establecimiento penal que determine el Organismo Ejecutivo Nacional, y al pago de los gastos procesales. (Art. 1, 17, 18 y 37 C. P.)

Como se trata de reo ausente y en esta sentencia se ha establecido su responsabilidad, publíquese el fallo en la forma prevenida por el artículo 2349 del Código Judicial.

Cópiese, notifíquese y consúltese.

El Juez, (fdo.) Elías N. Sanjur M.—(fdo.) C. Morrison, Secretario".

Nuevamente se excita a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del encausado Yancovich Milivoy, so pena de ser juzgados como encubridores del delito que se persigue, si sabiéndolo, no lo denunciaren, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial, y se reitera el requerimiento a las autoridades del orden político o judicial para que procedan a la captura del mencionado Milivoy o la ordenen.

Y, para que sirva de formal emplazamiento al procesado, se fija este edicto en lugar visible de la Secretaría del tribunal y dos copias debidamente autenticadas se envían a la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas, hoy doce (12) de noviembre de mil novecientos sesenta y cuatro (1964).

El Juez,

El Oficial Mayor,

ELIAS N. SANJUR M.

José L. Castillo.

(Cuarta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 62

El Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, por medio de este edicto,

EMPLAZA:

A Telésforo Ortega, varón, panameño, indígena, agricultor, soltero, con cédula de identidad personal número 4-PI-2-1988, hijo de Benito Ortega y Felicidad Jiménez, residente en Cerro Maíz, Distrito de Tolé, para que dentro del término de veinte (20) días contados a partir de la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, más el de la distancia, comparezca a este tribunal a notificarse personalmente del auto encausatorio dictado en su contra por el delito de Hurto Pecuario en perjuicio

de Luis Alvarado, según lo dispuesto en las siguientes resoluciones:

"Juzgado Segundo del Circuito de Chiriquí.—Auto número 366.—David, doce (12) de noviembre de mil novecientos sesenta y cuatro.

Vistos:

Por tanto, el Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, de acuerdo con el concepto Fiscal, abre causa criminal contra Telésforo Ortega, varón, panameño, indígena, agricultor, soltero, con cédula de identidad personal número 4-PI-2-1988, hijo de Benito Ortega, y Felicidad Jiménez, residente en Cerro Maíz, Distrito de Tolé, como infractor de disposiciones contenidas en el Capítulo I, Título XIII, Libro II del Código Penal, o sea por el delito genérico de hurto, y decreta su detención preventiva.

Se señala el día diez (10) de diciembre próximo, a las diez de la mañana, para la celebración de la vista oral de la causa; las partes disponen del término de cinco días para aducir pruebas, y el procesado proveerá los medios de su defensa.

Fundamento: artículos 2091 y 2147 del Código Judicial. Cópiese y notifíquese: El Juez, (fdo.) Elías N. Sanjur M.—(fdo.) José L. Castillo, Oficial Mayor".

"Juzgado Segundo del Circuito de Chiriquí.—David, seis (6) de enero de mil novecientos sesenta y cinco.

Como se advierte que hasta la fecha no se le ha podido notificar el auto de proceder al procesado Telésforo Ortega, por ignorarse su paradero y no haberse podido localizar, se ordena emplazarlo conforme el artículo 2338 del Código Judicial, para que dentro del término de veinte (20) días contados a partir de la última publicación del edicto correspondiente que habrá de hacerse en la Gaceta Oficial, se presente a este tribunal a notificarse personalmente de dicha resolución, y a estar a derecho en el juicio.

Se le advierte al encausado que si no comparece dentro del término señalado, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra, la causa se seguirá sin su intervención y perderá el derecho de ser excarcelado bajo fianza cuando ésta procediere.

Se excita a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del encausado, so pena de ser juzgados como encubridores del delito que se persigue, si sabiéndolo, no lo denunciaren, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial, y se requiere a las autoridades del orden político o judicial para que procedan a su captura o la ordenen.

Notifíquese: El Juez, (fdo.) Elías N. Sanjur M.—(fdo.) C. Morrison, Srio".

Y, para que sirva de formal emplazamiento al procesado, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del tribunal y copia auténtica se envía a la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas, hoy seis (6) de enero de mil novecientos sesenta y cinco (1965).

El Juez,

El Secretario,

ELIAS N. SANJUR M.

C. Morrison.

(Cuarta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 65

El Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, por medio de este edicto,

EMPLAZA:

A Osman Candanedo, cuyas generales se desconocen, para que dentro del término de veinte (20) días contados a partir de la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, más el de la distancia, comparezca a este tribunal a notificarse personalmente de la sentencia de primera instancia pronunciada en el juicio seguido en su contra por Apropiación indebida en perjuicio de Fidelity Viquez. Cuya parte resolutoria dice así:

"Juzgado Segundo del Circuito de Chiriquí.—Sentencia número 44.—David, veintiséis de marzo de mil novecientos sesenta y cinco.

Vistos:

Por lo expuesto, el Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley condena a Osman Candanedo, cuyas generales se desconocen, a la pena de tres

(3) meses de reclusión que deberá cumplir en el establecimiento carcelario que indique el Organó Ejecutivo Nacional y a cien balboas de multa que deberá cubrir en el término estipulado en el artículo 24 del Código Penal. Se le condena además, al pago de los gastos procesales.

Como Candanedo ha sido juzgado en ausencia pú- blicamente este fallo, en donde se ha establecido su responsabilidad, en la forma que autoriza el artículo 2349 del Có- digo Judicial.

Cópiese, notifíquese y consúltese. El Juez, (fdo.) Elías N. Sanjur M.—(fdo.) C. Morri- son, Secretario”.

Nuevamente se excita a todos los habitantes de la Re- pública a que manifiesten el paradero del procesado, so pena de ser juzgados como encubridores del delito que se persigue, si sabiéndolo no lo denunciaren, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial, y se reitera el requerimiento a las autoridades del orden polí- tico o judicial para que procedan a su captura o la ordenen.

Para que sirva de formal emplazamiento al procesado se fija este edicto en lugar visible de esta Secretaría, hoy veintinueve (29) de marzo de mil novecientos se- senta y cinco, y copia auténtica se envía a la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez,

ELIAS N. SANJUR M.

C. Morrison.

El Secretario,

(Cuarta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 69

El Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, por medio de este edicto,

EMPLAZA:

A Daniel Muñoz o Etanislao Franceschi Muñoz, varón, panameño, soltero, agricultor, residente en Santo Tomás, Distrito de Alanje, hijo de Demetrio Muñoz y Arnulfa Franceschi, para que dentro del término de veinte (20) días contados a partir de la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, que habrá de hacerse por cinco veces consecutivas, más el de la distancia, comparezca a este tribunal a notificarse personalmente de la sentencia de primera instancia pronunciada en el juicio seguido en su contra por lesiones en perjuicio de Agapito Caballero. El fallo en su parte resolutive dice así: “Juzgado Segundo del Circuito de Chiriquí.—Sentencia número 46.—David, veintinueve de marzo de mil novecientos sesenta y cinco.

Vistos:

En consideración a lo expuesto, el Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, condena a Daniel Muñoz o Etanislao Franceschi Muñoz, varón, panameño, soltero, agricultor, residente en Santo Tomás, Distrito de Alanje, hijo de Demetrio Muñoz y Arnulfa Franceschi, menor de 21 años en 1962, a la pena de veinticinco (25) meses de reclusión que deberá cumplir en el establecimiento carcelario que indique el Organó Ejecutivo Nacional. Se le condena, además, al pago de los gastos procesales.

Como se ha establecido la responsabilidad del procesado y este ha sido juzgado en ausencia, se ordena publicar este fallo en la forma prevista en el artículo 2349 del Código Judicial.

Cópiese, notifíquese y consúltese. El Juez, (fdo.) Elías N. Sanjur M.—(fdo.) C. Morri- son, Secretario”.

Nuevamente se excita a todos los habitantes de la Re- pública a que manifiesten el paradero del procesado, so pena de ser juzgados como encubridores del delito que se persigue, si sabiéndolo no lo denunciaren, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial, y se reitera el requerimiento a las autoridades del orden polí- tico o judicial para que procedan a su captura o la ordenen.

Para que sirva de formal emplazamiento al procesado se fija este edicto en lugar visible de la Secretaría del tribunal hoy, primero (1º) de abril de mil novecientos sesenta y cinco, y copia auténtica se envía a la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez,

ELIAS N. SANJUR M.

El Secretario,

(Cuarta publicación)

C. Morrison.

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 174

El suscrito Juez Cuarto del Circuito de Panamá, por este medio,

CITA Y EMPLAZA:

A un sujeto conocido como (Nica) de generales desco- nocidas en autos para que en el término de veinte (20) días hábiles más el de la distancia, comparezca a estar en der-echo en este juicio que se le sigue por el delito de hurto.

La parte resolutive del auto dictado en su contra es del tenor siguiente:

“Por lo expuesto, quien suscribe, Juez Cuarto del Cir- cuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, llama a respon- der en juicio criminal a Práxedes Avila Calderón, pana- meño, varón, de 22 años de edad, moreno, soltero, eba- nista, nacido en Parita, Provincia de Herrera, el día 22 de marzo de 1941, hijo de Arcelio Avila y Josefina Calderón, con cédula de identidad personal Nº 6-29-676, residente en calle “G”, casa Nº 14-12, cuarto Nº 8, ba- jos; René Julio Ortiz, panameño, varón de 18 años de edad, trigueño, soltero, estudiante, hijo de César Julio Ortiz y Olga Lasso de Segundo, nacido en Panamá, el día 24 de julio de 1945, residente en calle “H”, casa Nº 7-71, cuarto Nº 1 bajos y contra el sujeto conocido por el apodo de (Nica), cuyas generales son descono- cidas, como infractor de disposiciones contenidas en el Ca- pítulo I, Título XIII, Libro II del Código Penal o sea por el delito genérico de Hurto y no decreta la deten- ción de ellos por encontrarse gozando del beneficio de fianza de excarcelación; decreta la detención del sujeto conocido como (Nica).

Se sobresee provisionalmente a favor de Eustorgio Monteza Diaz, varón, panameño, trigueño, de 26 años de edad, casado, chofer, con cédula de identidad perso- nal Nº 8-88-771, con residencia en la calle Carlos A. Mendoza, casa Nº 3-21, cuarto Nº 3 altos; por los hechos que dieron motivo a su indagatoria.

Provean los enjuiciados los medios de su defensa. Como se observa que el justiciable René Julio Ortiz Lasso es menor de edad y además a fojas diez y ocho (18) aparece un poder conferido al Lic. Teodoro Vi- llarrúe; se nombra al mencionado letrado del Derecho defensor y Curador a la vez del joven Ortiz Lasso.

Cinco días tienen las partes para aducir las pruebas de que intenten valerse en el juicio.

Oportunamente se fijará fecha para la celebración de la audiencia de la vista oral en la presente causa.

Fundamento legal: Artículos 2147 y Ordinal 2º del 2137 del Código Judicial.

Cópiese y notifíquese, y el sobreseimiento consúltese. (fdo.) Rubén D. Conte, Juez Cuarto del Circuito, Fernan- do Bustos Jr., Secretario.

Se le advierte al procesado que si no compareciere dentro del término aquí señalado, su omisión se apre- ciará como indicio grave en su contra; que se seguirá su causa sin su intervención con los mismos trámites y formalidades establecidas para juicio oral con reo pre- sente.

Se excita a todos los habitantes de la República para que indique el paradero de un sujeto apodado “Nica”, so pena de ser juzgado como encubridores del delito por el cual se le acusa a éste si sabiéndolo no lo hicieron sal- vo las excepciones de que trata el artículo 2340 del Có- digo Judicial, en relación con el Título III, artículo 17 de la Ley Nº 1 de 20 de enero de 1959, reformado por el artículo 2º de la Ley número 25 de 29 de enero de 1962.

Para que sirva de legal notificación se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría de este Juzgado, hoy veintiocho de julio de mil novecientos sesenta y cua- tro, a las nueve de la mañana y se ordena enviar copia autenticada del mismo al Director de la Gaceta Ofi- cial para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez Cuarto del Circuito,

RUBEN D. CONTE.

El Secretario,

Fernando Bustos Jr.

(Cuarta publicación)